



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

SENTENCIA N° 61/24.

Santa Fe, 25 de abril de 2024.

Y VISTOS:

Estos caratulados: "**FERNÁNDEZ, GUILLERMO ALFREDO** s/ **INFRACCIÓN LEY 23.737**", Expte. N° FRO 32005/2022/TO1, de trámite ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe; incoados contra **Guillermo Alfredo Fernández**, DNI 25.467.281, argentino, soltero, kiosquero, instruido, nacido el 8 de noviembre de 1976 en la localidad de Florencio Varela, prov. de Buenos Aires, hijo de Jorge Fernández y Estefanía Gómez, domiciliado en calle Silvestre Begnis N° 1603 de la ciudad de San Justo, prov. de Santa Fe, y alojado actualmente en el Instituto Correccional Modelo U.1 de Coronda del SPP; en los que intervienen la fiscal auxiliar Dra. Jimena Caula y la defensora pública oficial Dra. Amparo Vázquez; de los que,

RESULTA:

I.- Se inicia la presente causa el día 19 de septiembre del año 2022 a raíz de la denuncia anónima recibida en la División Regional Logística del Departamento Regional de Investigación Criminal sobre el Narcotráfico Región I de la policía de la provincia de Santa Fe, en la que dan cuenta que en calle Silvestre Begnis y Colombo de

~~la ciudad de San Justo, un masculino apodado "Guillote",~~

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

vende droga y funcionaría una mini despensa en el garaje de la propiedad (fs. 1/2).

Formado el expediente judicial, se delega la dirección de la investigación al Ministerio Público Fiscal conforme lo dispuesto por el art. 196 del CPPN. Las pesquisas realizadas por la preventora permiten identificar la vivienda investigada sita en calle Juan Milessi N° 2760, entre Silvestre Begnis y Esteban Colombo de la ciudad de San Justo, en la que se constata la presencia de Guillermo Alfredo Fernández, observándose presuntas maniobras vinculadas con la venta de estupefacientes (conf. fs. 4/28 vta., 36/40 y DVD's reservados en Secretaria).

Conforme la información colectada y como corolario de lo informado y de las tareas de inteligencia efectuadas se autoriza el allanamiento del domicilio investigado. Dicha medida se ejecuta el día 12 de noviembre del 2022 con el resultado plasmado en el acta agregada a fs. 44/47, y el consecuente hallazgo y secuestro de material estupefaciente y otros elementos; como así también la detención del nombrado.

Se confecciona el correspondiente sumario y se elevan las actuaciones preventionales al Juzgado Federal N° 1 de esta ciudad.

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

II.- En sede judicial presta declaración indagatoria Guillermo Alfredo Fernández (fs. 66/67 vta.) y en fecha 24 de noviembre de 2022 se dicta su procesamiento con prisión preventiva como autor del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización, previsto y penado por el art. 5 inc. c de la ley 23.737, trabando embargo sobre sus bienes (fs. 78/88).

En fecha 26 de enero de 2023 el fiscal de primera instancia requiere la elevación de la causa a juicio de los nombrados por la misma calificación que la seleccionada en el auto de procesamiento (fs. 102/105), ordenándose en consecuencia la clausura de la instrucción.

III.- Radicados los autos en esta sede e integrado el tribunal en forma colegiada, se cita a las partes a juicio y se incorpora el informe técnico N° 8/23 sobre el estupefaciente incautado a fs. 121/126, proveyéndose las pruebas ofrecidas por las partes.

Habiéndose fijado audiencia de debate para el día 25 del corriente, se agregan el informe del Registro Nacional de Reincidencia (fs. 135/138 vta.) y el examen médico del art. 78 del CPPN respecto del encausado (fs. 153/vta.). Previa a la realización de la misma, se presenta la fiscal auxiliar solicitando se imprima a la causa el trámite de





Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

juicio abreviado (art. 431 bis del CPPN), acompañando el acta-acuerdo correspondiente (fs. 156/157vta.).

Frente a ello, se integra el tribunal en forma unipersonal y se lleva a cabo la audiencia para tomar conocimiento de visu del imputado, quien ratifica los términos del acta-acuerdo, y en dicho acto el suscripto acepta el trámite de juicio abreviado llamando autos para sentencia (fs. 159/vta.)

En razón de todo lo expuesto, la causa se encuentra en condiciones de ser definitivamente resuelta; y,

CONSIDERANDO:

I.- Se encuentra probado en autos que el día 12 de noviembre del año 2022, personal policial ingresó -orden judicial mediante- al domicilio de calle Juan Milessi N° 2670, entre Silvestre Begnis y Esteban Colombo de la ciudad de San Justo, y en presencia de Guillermo Alfredo Fernández secuestró 89,34 gramos de cocaína distribuida en ciento seis (106) envoltorios de nailon y un (1) trozo compacto, 80,7 gramos de marihuana fraccionada en sesenta y seis (66) envoltorios de nailon, un (1) teléfono celular, bolsas de nailon, una (1) balanza de precisión y dinero en efectivo, entre otros elementos.

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

El plexo probatorio que conduce a tal aseveración se encuentra conformado por el acta glosada a fs. 44/47, que documenta las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se produjo el hallazgo e incautación del material ilícito; conteniendo los requisitos legales exigidos por los arts. 138 y 139 del CPPN, goza de la presunción de legitimidad dispuesta en el art. 296 del CCCN, constituyendo un instrumento público que hace plena fe de los hechos que reproduce.

Voy a valorar también el croquis de la vivienda (fs. 62) y el informe técnico N° 8/23 sobre el estupefaciente secuestrado (fs. 121/126). Todo ello me lleva a corroborar la ocurrencia del hecho descripto, reconocido por el imputado en el acuerdo de juicio abreviado.

II.- De igual forma se ha probado -en los términos del art. 77 del CP- el carácter de estupefaciente del material secuestrado. El informe técnico N° 8/23 obrante a fs. 121/126, realizado por personal especializado del Laboratorio Forense Santa Fe del Área Estupefacientes del Servicio de Química Analítica y Ambiental del MPA, confirma que las sustancias halladas se tratan efectivamente de: 89,34 gramos de cocaína y 80,7 gramos de marihuana,

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

confirmándose la presencia del principio activo THC para el caso de la cannabis.

Las mismas se encuentran incluidas en el Anexo I del Decreto N° 560/19 del PEN, que enumera las sustancias consideradas estupefacientes a los fines de la ley 23.737; quedando patentizada la naturaleza y cantidad de la droga secuestrada.

III.- Respecto a la responsabilidad que le cabe al encausado en el hecho ilícito, entiendo que ha quedado acreditada con los elementos probatorios existentes en la causa, que son suficientes para demostrar la relación material entre él y la droga encontrada.

Tal relación se evidencia en el contenido del acta de allanamiento, de la que surge que el material ilícito (en las cantidades referenciadas), fue hallado en el interior de la vivienda habitada por Guillermo Fernández y en la que se encontraba presente al momento del registro. Su calidad de morador ha sido corroborada con las tareas investigativas previas de las cuales se desprende la presencia del nombrado en el domicilio (conf. fs. 4/28 vta., 36/40 y CD's reservados en Secretaria).

Puedo afirmar entonces que la droga estaba dentro de su esfera de custodia y bajo su poder de hecho y ~~disposición, otorgando veracidad al reconocimiento que~~

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación
Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

hiciera en el acta-acuerdo y debiendo en consecuencia responder como autor en los términos del art. 45 del Código Penal.

IV.- En lo que hace a la calificación legal, estimo adecuada la propiciada por el Ministerio Público Fiscal, es decir, la figura contemplada por el artículo 5 inc. c de la ley 23.737, en su modalidad de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

Como es sabido, el tipo penal seleccionado requiere para su configuración no sólo la relación posesoria del tenedor de la droga, sino que a ello se sume el elemento subjetivo: la ultraintención, que implica que esa posesión tenga como fin la comercialización, el cual debe probarse como cualquier hecho de la causa.

Dicho requisito ha quedado acreditado con los elementos probatorios que surgen de la causa y en la cantidad y forma en que se hallaba acondicionado el material ilícito: numerosos envoltorios con pequeñas dosis, de lo que se deduce que se encontraba dispuesto para su venta. Se suma a ello el secuestro de una balanza de precisión y bolsas de nailon, elementos útiles para fragmentar el estupefaciente.

Vale recordar que las acciones vinculadas a la

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

comercialización de drogas consisten en proceder bilaterales por los cuales una de las partes provee a la otra estupefaciente a cambio de dinero, de una prestación o de cualquier otra conducta que satisfaga al vendedor (Cornejo Abel, "Los delitos del tráfico de estupefacientes", Ad Hoc, 1994).

Respecto a ello, el dato indiciario a ponderar resulta de las observaciones y filmaciones realizadas durante la investigación que dieron cuenta que en el inmueble allanado, se verificó la presencia del imputado y el arribo de personas que luego de realizar un intercambio con el mismo se retiraban del lugar en un breve lapso (conf. fs. 4/28 vta., 36/40 y CD's reservados en Secretaria).

Estos elementos probatorios analizados en forma integral, me posibilitan otorgar sustento a la admisión expresa de responsabilidad efectuada en el acuerdo de juicio abreviado, y en consecuencia llevan a que responda por el delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización.

V.- Previo a tratar las sanciones es necesario señalar que si bien el Código Penal -a través de los artículos 40 y 41- establece las pautas individualizadoras de acuerdo a las cuales debe mensurarse la pena, en los

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

juicios abreviados el monto propiciado por el Ministerio Público Fiscal forma parte del acuerdo realizado con el imputado; y que conforme lo previsto por el art. 431 bis inc. 5° del CPPN me veo imposibilitado de imponer una superior o más grave que la peticionada, toda vez que ello implicaría exceder el marco de lo pactado.

De tal forma y constatando que las partes han acordado el mínimo de la escala penal prevista en abstracto para el delito atribuido, se torna innecesario realizar cualquier tipo de valoración al respecto; por lo que se le impondrá a Guillermo Alfredo Fernández la pena de cuatro (4) años de prisión y multa de cuarenta y cinco (45) unidades fijas, la que deberá abonarse dentro del término previsto en el art. 501 del CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

VI.- De acuerdo a lo dispuesto por el art. 530 del CPPN se impondrá al condenado las costas del proceso y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días, bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor si no se realizare en dicho término; se practicará por secretaría el cómputo de la pena impuesta y

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

se ordenará la destrucción del estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

Del mismo modo se procederá a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de ciento ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$108.420), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de tres meses de efectuadas las notificaciones del presente decisorio sin que el interesado haya realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

I.- CONDENAR a **GUILLERMO ALFREDO FERNÁNDEZ**, cuyos demás datos de identidad obran precedentemente, como autor del delito de **TENENCIA DE ESTUPEFACIENTES CON FINES DE COMERCIALIZACIÓN** (arts. 5 inc. c de la ley 23.737 y 45 del CP) a la pena de **CUATRO (4) AÑOS DE PRISIÓN** y multa de **CUARENTA Y CINCO (45) UNIDADES FIJAS** -monto conforme ley 27.302-, dentro del término previsto en el art. 501 del

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

CPPN, bajo apercibimientos de ley (art. 21 del CP), con más las accesorias del art. 12 del CP.

II.- ORDENAR que por Secretaría se practique el cómputo legal de la pena impuesta, con notificación a las partes (art. 493 del CPPN).

III.- IMPONER las costas del juicio al condenado y en consecuencia el pago de la tasa de justicia que asciende a la suma de mil quinientos pesos (\$1.500), intimándolo a hacerlo efectivo en el término de cinco (5) días bajo apercibimiento de multa del cincuenta por ciento (50%) del referido valor, si no se realizare en dicho término.

IV.- DISPONER la destrucción del material estupefaciente secuestrado en acto público, cuya fecha de realización será oportunamente establecida (art. 30 de la ley 23.737).

V.- PROCEDER oportunamente a la devolución del dinero en efectivo incautado, que asciende a la suma de ciento ocho mil cuatrocientos veinte pesos (\$108.420), el que mientras tanto quedará retenido en garantía de conformidad con el art. 523 del CPPN. También de los objetos secuestrados que no guarden relación con la causa, sin perjuicio de lo cual una vez transcurrido el lapso de

tres meses de efectuadas las notificaciones del presente

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143



Poder Judicial de la Nación

Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Santa Fe

FRO 32005/2022/TO1 (IL)

decisorio sin que el interesado haya realizado el pertinente retiro, deberá procederse a su destrucción, conforme acordada N° 25/19 emanada de este tribunal.

Agréguese el original al expediente, protocolícese la copia, hágase saber a las partes y a la Dirección de Comunicación Pública de la Corte Suprema de Justicia de la Nación conforme Acordada N° 15/13, y oportunamente archívese.

Fecha de firma: 25/04/2024

Firmado por: LUCIANO HOMERO LAURIA, JUEZ DE CAMARA

Firmado(ante mi) por: GISELLE WADE, SECRETARIA DE JUZGADO



#37513003#409386700#20240425115710143